

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE N° 296/95

Septiembre 18, de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país.

Que, asimismo a través del Art. 4to. de la Ley de Participación Popular, se reconoce personalidad jurídica a las organizaciones territoriales de base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las Comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Que, la personalidad jurídica reconocida por la Ley de Participación Popular, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Comunidad denominada **CARAPARI** ha presentado su solicitud de registro, adjuntando los siguientes documentos: solicitud de registro, libro de actas, acta de designación y posesión de sus representantes, otras actas, nómina de afiliados, número de familias y Reglamento.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 4to., 5to. de la Ley 1551 y Art. 9no. del Decreto Supremo No. 23858, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza, con asiento en la ciudad de Sucre, ha procedido a la publicación de la nómina de Organizaciones Sociales, que presentaron sus documentos, solicitando el Registro y Reconocimiento como OTBs.

Que, de conformidad con el Art. 5to. de la Ley 1551 y Arts. 7mo. y 9no. del Decreto Supremo No. 23858 es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada como

respaldo por la organización peticionante, para la emisión de la resolución correspondiente.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Participación Popular y su Decreto Reglamentario,

R E S U E L V E :

Art. 1º. Registrar la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **COMUNIDAD CAMPESINA "CARAPARI"**.

Art. 2º. Dicha Organización ha cumplido con los requisitos que exige la Ley 1551 y tiene las siguientes características:

Nombre: Caraparí

Tipo: Comunidad Campesina

Ubicación: Cantón Chuqui Chuquí, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca.

No. de Familias: 28

Asociación a la que pertenece: Subcentralía Chuqui Chuquí

Remítase al interesado para los fines consiguientes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.

Daniel Alvarez
Prof. Magaly Chavarría S.

Gantier

H.

PRESIDENTE CONCEJO
H. SECRETARIO a.i. CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPAL